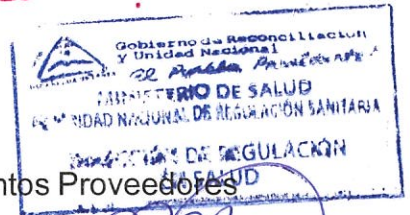


CIRCULAR

MS-ANRS-DRS-AGMO-1786-02-2023



A : Representantes Legales y Propietarios de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud
DE : **Arq. Alcy Geovania Munguía Olivas**
Directora, Dirección de Regulación en Salud
REF : PERSONAS AUTORIZADAS A REALIZAR TRÁMITES DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD
FECHA: 22 de marzo del 2023

Estimados Señores:

La Dirección de Regulación en Salud, unidad administrativa adscrita a la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS) en conformidad a lo establecido en el Artículo 55 Habilitación de la **Ley No. 423, "Ley General de Salud"**; en los Artículos 125, 126, 127, 128 y 134 del **Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud"**, y lo estipulado en la **Normativa-080 "Manual de Habilitación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud"** aprobado mediante **Acuerdo Ministerial No. 583-2001** del 15 de diciembre del 2011, que establece el mecanismo o procedimiento para la habilitación de Establecimientos Proveedores de Servicios de Salud, ante inconvenientes que han surgido en la tramitación de la Licencia de funcionamiento para dichos establecimientos por diversas personas usuarias carentes del requisito legal que los faculte, tiene a bien hacer de su conocimiento las siguientes disposiciones administrativas:

1. El Representante Legal autorizado a través de Poder General de Administración o Poder Generalísimo (persona jurídica), o el Propietario (persona natural), del Establecimiento Proveedor de Servicios de Salud, son los facultados para realizar los trámites para su habilitación, funcionamiento, cambio de ubicación, construcción de nuevas instalaciones o remodelaciones de las existentes, ante la Dirección de Regulación en Salud.
2. El Representante Legal o Propietario del Establecimiento Proveedor de Servicios de Salud, podrá delegar a otra persona para la realización de los trámites correspondientes ante la Dirección de Regulación en Salud, mediante el otorgamiento de Poder Especial en la que se determinen las facultades que se otorgan únicamente para esos efectos.
3. No se aceptarán personas fuera de las señaladas anteriormente, para efectuar los trámites en referencia.

Fraternalmente,

CC: Lic. Martha Rosales Granera / Directora Gral. ANRS Archivo.